



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 7 de agosto de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.



**Anexo de la nota verbal de fecha 7 de agosto de 2018
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Serbia sobre la aplicación de la resolución
2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

La República de Serbia, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y el derecho interno, en particular la Ley sobre la Producción y el Comercio de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 41/96; y Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 85/05), la Ley sobre Armas y Municiones (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 20/15), la Ley sobre la Exportación e Importación de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 107/14), la Ley sobre la Exportación e Importación de Bienes de Doble Uso (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 95/13), la Ley sobre la Transferencia de Explosivos (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, núms. 6/89, 30/85 y 53/91; y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 24/94 (segunda ley); núm. 28/96 (segunda ley); y núms. 68/02 y 101/05), los estatutos por los que se incorporan plenamente los criterios pertinentes establecidos en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, la Ley sobre el Transporte de Cargas Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 88/10 y 104/16 (segunda ley)), la Ley sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 104/16), la Ley sobre Medidas Restrictivas Internacionales (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 10/16), la Ley de Extranjería (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 97/08), la Ley de Protección de las Fronteras del Estado (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 20/15 y 97/08 (segunda ley)), la Ley sobre el Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 55/04, 72/03 y 85/05 (segunda ley); y núms. 14/15, 40/15, 44/10, 76/12 y 106/12 (decisión del Tribunal Constitucional)), la Ley de Bancos Comerciales (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 14/15, 91/10 y 107/05), la Ley sobre las Operaciones de Cambio de Divisas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 31/11, 62/06, 119/12 y 139/14), la Ley sobre Transacciones de Pagos (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 3/02 y 5/03; Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 43/04, 62/06 y 111/09 (segunda ley); y núms. 31/11 y 139/14 (segunda ley)), la Ley sobre Servicios de Pago (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 139/14), la Ley sobre Inversiones Extranjeras (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 89/15), la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 20/09, 72/09, 91/10 y 139/14) y la nueva Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 113/17), vigente desde el 1 de abril de 2018, ha adoptado las medidas que se describen a continuación con miras a aplicar la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2017:

- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de los párrafos 4 y 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#), ha adoptado medidas para prohibir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea sin la aprobación previa del Comité. Asimismo, ha tomado debidamente en cuenta que la cantidad total de petróleo crudo que se puede exportar se ha reducido a 4 millones de barriles, o 525.000 toneladas, y que la exportación de todos los productos refinados derivados del petróleo se ha reducido a 500.000 barriles durante un período de 12 meses.

- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 6 de la resolución 2397 (2017), ha adoptado medidas para impedir el comercio de ciertos alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluida magnesita y magnesia), madera y buques con la República Popular Democrática de Corea.
- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 7 de la resolución 2397 (2017), se compromete a adoptar medidas para impedir el suministro de todo tipo de maquinaria industrial y vehículos de transporte, así como de hierro, acero y otros metales, a la República Popular Democrática de Corea.
- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017), se compromete a repatriar, no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, a todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en la República de Serbia en contravención de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) para financiar el programa nuclear y de misiles balísticos prohibido de la República Popular Democrática de Corea, a menos que se determine que la repatriación de esas personas está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional. La República de Serbia presentará informes, dentro de los 15 meses y los 27 meses posteriores a la fecha de aprobación de la resolución, acerca de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que se hayan repatriado por esos motivos.
- En cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de los párrafos 9 y 10 de la resolución 2397 (2017), se compromete a vigilar cualquier exportación ilegal por la República Popular Democrática de Corea de carbón u otros artículos prohibidos utilizando prácticas marítimas engañosas, así como la obtención ilegal de petróleo mediante transferencias de buque a buque. También se compromete a adoptar medidas y a informar al Comité sobre los datos que haya obtenido al respecto.
- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de los párrafos 11, 12 y 14 de la resolución 2397 (2017), se compromete a prohibir el seguro o reaseguro, el suministro y la matriculación de buques en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) o 2397 (2017).
- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de los párrafos 13 y 15 de la resolución 2397 (2017), notificará al Comité cualquier violación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) o 2397 (2017).
- Conforme a lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 2397 (2017), se compromete a llevar adelante un examen constante y está dispuesta a reforzar todas las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea en el caso de que esta realice nuevos ensayos nucleares o lanzamientos de misiles balísticos.
- De conformidad con el anexo I de la resolución 2397 (2017), se compromete a tomar medidas para impedir los viajes de las 16 personas que figuran en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y, de conformidad con el anexo II de la resolución, congelará los activos del Ministerio de las Fuerzas Armadas del Pueblo de la República Popular Democrática de Corea.